



## **Procuración Penitenciaria de la Nación**

### **Área de Investigación y Documentación Eficaces de casos de tortura y/o malos tratos**

**Cuaderno de Procuración Penitenciaria N° 8**

**Documento de trabajo para la investigación y documentación de casos de  
tortura y/o malos tratos en cárceles federales**

**Procurador Penitenciario de la Nación:**

**Dr. Francisco Mugnolo**

**Director General de Protección de Derechos Humanos:**

**Dr. Ariel Cejas Meliare**

**Jefa del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura  
y/o Malos Tratos:**

**Dra. Paula Ossietinsky**

**Coordinación Editorial:**

**Dr. Mauricio Balbachan, Lic. Hugo Motta y Dra. Paula Ossietinsky.**

**Autores de la Publicación: Dr. Mauricio Balbachan, Lic. Hugo Motta, Dra. Paula  
Ossietinsky, Dr. Leonardo Maio y Dr. Renzo D'Amore.**

## INDICE

### Documento de trabajo para la investigación y documentación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

	Página
<u>Introducción</u> .....	5
<u>Marco Jurídico para combatir la tortura</u> .....	8

### PRIMER APARTADO: La puesta en marcha del procedimiento de la PPN

#### Relevamiento y Documentación de los hechos

<u>Principios</u> .....	11
<u>Recepción de denuncia</u> .....	11
<u>Instrumentos de relevamiento del hecho</u> .....	12
<u>En la cárcel</u> .....	13
<u>Espacios para entrevistar</u> .....	14
<u>La entrevista</u> .....	16
<u>Al finalizar la entrevista</u> .....	18
<u>Al salir de la cárcel</u> .....	19
<u>Apertura del expediente</u> .....	19

#### Investigación del caso bajo la modalidad “Informe con reserva de identidad”

<u>La investigación</u> .....	20
<u>Forma de realizar los pedidos de registros del SPF</u> .....	22

### SEGUNDO APARTADO

#### Hacia medidas de protección de víctimas de tortura y líneas de acción en materia de prevención

<u>Protección de víctimas</u> .....	24
-------------------------------------	----

<u>Prevención de nuevos hechos de tortura y relevamiento de riesgos en espacios de encierro</u> .....	28
<b><u>A modo de cierre:</u></b> .....	33
<u>ANEXO I:</u> Ficha del Menú Procuración.....	34
<u>ANEXO II:</u> Ficha de relevamiento (primera entrevista) del hecho de tortura.....	35
<u>ANEXO III:</u> Instrumento de acreditación del consentimiento informado.....	41
<u>ANEXO IV:</u> Modelo de escrito de <i>habeas corpus</i> .....	42
<u>ANEXO V:</u> Ficha de relevamiento de la segunda entrevista con la víctima.....	44
<u>ANEXO VI:</u> Ficha de examen médico.....	47
<u>Leyes citadas</u> .....	48
<u>Normativa</u>	
<u>internacional</u> .....	48
<u>Otros instrumentos legales</u>	
<u>relevantes</u> .....	48
<u>Bibliografía</u>	
<u>consultada</u> .....	49

## **Documento de trabajo para la investigación y documentación de casos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

### **Introducción:**

El presente trabajo describe la forma en que desde la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) se documentan e investigan casos de tortura y/o malos tratos que acontecen a diario en las cárceles que pertenecen a la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF) o en otras dependencias donde se encuentren alojadas personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción federal. En términos formales, desde el año 2007 y a través de la resolución 105-PP-07 se aprobó el ***Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos***, que el 12 de noviembre de 2013 fue modificado mediante Resolución N° 220/13<sup>1</sup> y pasó a llamarse *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes*, el cual se basa en el Protocolo de Estambul<sup>2</sup>, donde se desarrollan principios y criterios que permiten llevar adelante la labor propia del Área<sup>3</sup>.

En este contexto es que se impulsó la realización de **jornadas de capacitación** para las distintas áreas que conforman el organismo, en virtud de la ampliación de funciones que la Resolución 220/13 le asigna a cualquier asesor que visite regularmente los espacios de encierro. En la planificación de dichas jornadas surgieron una serie de intercambios entre los asesores del Área que dieron lugar a las primeras versiones del presente documento. Si bien tuvo en su idea embrionaria la posibilidad de producir un **manual** que exprese los lineamientos que deben utilizarse para investigar y documentar casos de malos tratos y tortura, surgió durante la escritura del mismo que se dé cuenta del trabajo cotidiano que se realiza. Es decir, una descripción exhaustiva de las tareas que se llevan adelante plasmadas en un documento que se constituyó como una **herramienta** útil para quien se proponga avanzar en hacer visible la sistematicidad y regularidad de las prácticas de tortura en

---

<sup>1</sup> La modificación introducida en el año 2013 se realizó con el objeto de agilizar la aplicación del protocolo así como ampliar la responsabilidad a la totalidad los asesores de la PPN que lo aplican, más allá del trabajo que desarrolla el **área específica**.

<sup>2</sup> El protocolo de Estambul es un manual adoptado por la ONU para la documentación e investigación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

<sup>3</sup> Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

cárceles y otros espacios donde se encuentren alojadas personas privadas de su libertad.

Por otro lado, y tal como se verá en el segundo apartado de este documento, se avanzó en la enumeración de posibles medidas para proteger a víctimas de hechos de malos tratos físicos y torturas, además de impulsar acciones institucionales que generen la posibilidad de prevenir, o al menos morigerar, el desarrollo de nuevos hechos de este tipo.

Resulta pertinente señalar que el Informe Anual 2013 de la Procuración Penitenciaria de la Nación<sup>4</sup>, indica que se registraron 718 casos de tortura y malos tratos, evidenciando un **aumento** del 63% con respecto a casos documentados durante el año anterior. Estos informes señalan un incremento sostenido de la violencia institucional desde el año 2009, con 197 casos registrados, 204 en el 2010, 403 en el 2011 y 441 en el 2012. Es decir, que la cantidad de casos documentados por este organismo fue creciendo en forma exponencial durante los últimos cinco años.

De todos modos, cabe aclarar, que el hecho que hayan aumentado los casos registrados no refleja un aumento *real* o efectivo de estas prácticas, ya que la tortura tiene diversas estrategias de **encubrimiento**, por ejemplo a través de la **amenaza** a las víctimas, o la **naturalización** de los hechos por parte de quienes los padecen, que permiten estimar la existencia de un número mayor de hechos a los registrados, bajo lo que se denomina “cifra negra”<sup>5</sup>. Por ello, consideramos que la aplicación eficaz del procedimiento podría romper una proporción significativa de la invisibilización de las acciones de tortura que genera la institución carcelaria, disminuyendo así la cifra negra. Más allá de la cifra exacta, podemos afirmar que **la documentación permite caracterizar y dimensionar el fenómeno, generando información para analizar la**

---

<sup>4</sup> Ver Informe Anual de la PPN 2013: 44-45. Este fue el último informe anual publicado a la fecha. Sin perjuicio de ello debe señalarse que en el año 2014 se registraron 816 casos de tortura.

<sup>5</sup> Se denomina “cifra negra” del delito a las acciones sociales tipificadas en los códigos penales que presuntamente se producen en el plano de la realidad sin que sean registradas por las agencias estatales competentes. Si bien la misma varía de acuerdo al tipo de delito que se analice, algunas de las razones para que no sean detectadas por las estadísticas oficiales pueden ser: la desconfianza para denunciar por considerar que no se va a investigar, o por sufrir temor a las represalias, o bien que la misma sea desestimada por la agencia policial o judicial. El caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos (como es el caso de las torturas) la cifra negra se estima elevada por una combinación evidente de los factores descriptos: la persona privada de su libertad se encuentra en una situación de vulnerabilidad bajo la guarda de sus agresores, puede descreer que su denuncia culmine en un proceso judicial exitoso, como también que sea desestimada por la agencia judicial (para mayor información sobre la diferencia entre denuncias realizadas y procesos judiciales culminados se pueden consultar los apartados de “La tortura y su tratamiento judicial” y “Datos del Registro de casos judiciales de la Tortura” de los informes anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de la PPN).

**sistematicidad de este tipo de prácticas ejercidas por personal penitenciario dentro de las unidades carcelarias federales.**

Cabe agregar, en relación a la **cifra negra**, que las intervenciones de la PPN se realizan siempre que la víctima las autorice<sup>6</sup>, de modo tal que el entrevistador se enfrenta con distintos escenarios para **releva**r y **devela**r los hechos. Es decir, no sólo deben generarse rupturas sobre los mecanismos que el SPF construye para **invisibilizarlos**, sino que es necesario contar con el consentimiento de la víctima y su aceptación a narrar los hechos.

Una de las causas fundamentales por las cuales no se cuenta con la voluntad de las víctimas de hacer público el relato de sus padecimientos, es el temor a sufrir **represalias**, como nuevos hechos de violencia física o psíquica. Las represalias también pueden incluir traslados forzosos hacia unidades del interior del país, lo que genera una pérdida de sus vínculos familiares<sup>7</sup>.

Aunque este tipo de prácticas institucionales ilegales desplegadas por funcionarios públicos del Servicio Penitenciario Federal, infringen sufrimiento y dolor a las personas privadas de su libertad, cercenan sus derechos y generan un ámbito degradante para su persona, son muchas veces **naturalizadas por la propias víctimas**, como un sufrimiento que *“forma parte de la condena”*.

Por último, debe decirse que si bien el documento que se presenta aborda específicamente la problemática de la tortura y los malos tratos físicos contra las personas privadas de su libertad, la vulneración de otros derechos inherentes a un individuo distintos de su integridad física, es permanente. En muchos casos, el padecimiento se extiende a familiares y allegados que son parte fundamental de la vida de las personas privadas de libertad. Esto sucede por ejemplo cuando el ejercicio de un derecho (denunciar haber sido víctima de un hecho de tortura), puede involucrar sanciones formales e informales que afecten las calificaciones (conducta y concepto) y perder así los *“beneficios”*<sup>8</sup> previstos en el régimen de progresividad de la ley 24.660, prolongando el tiempo de encierro.

---

<sup>6</sup> Aunque luego se describirán en detalle, estas intervenciones consisten principalmente en realizar la denuncia penal de los hechos, o bien, iniciar una investigación de carácter administrativa preservando la identidad de la víctima.

<sup>7</sup> Ver “Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo”. Buenos Aires. 2014. La Procuración Penitenciaria de la Nación presentó un proyecto de ley en 2014 para reformar el artículo 72 de la ley 24.660, que promovía el control jurisdiccional de los traslados en forma obligatoria.

<sup>8</sup> Ver artículos 15-26 y 54 de la ley 24.660

## Marco Jurídico para combatir la tortura:

En primer término debemos recordar que la Constitución Nacional -norma suprema de nuestra Nación- en su artículo 18, establece la abolición de toda especie de tormentos y azotes. Con más especificidad, el Código Penal en su artículo 144 ter tipifica el delito de tortura<sup>9</sup>.

A partir de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948), que trajo aparejado el reconocimiento internacional de una serie de derechos fundamentales y garantías, se han suscripto diferentes convenciones internacionales que implican más antecedentes y responsabilidades en cuanto al reconocimiento específico y la protección de derechos humanos de personas privadas de libertad. Se pueden citar, en primer lugar, las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” aprobadas por las Resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977 por el Consejo Económico y Social de la ONU. Estas Reglas Mínimas establecen recomendaciones respecto de diversas cuestiones como: separación por categorías (edad, sexo, situación procesal, etc), higiene, vestimenta, alimentación, sanidad, disciplina y sanciones, etc. En lo que a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes se refiere, el artículo 31 establece: *“Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.”*

El 16 de diciembre de 1966, mediante la Resolución 2200 A (XXI) se adopta el “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”, que nuestro país suscribió el 19 de febrero de 1968 y lo ratificó el 8 de agosto de 1986. Su artículo 7° establece la prohibición de torturas<sup>10</sup>. La misma prohibición se encuentra expresamente en el artículo 5.2 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (1969)<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> ARTICULO 144 ter.- 1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos. 2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años. 3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

<sup>10</sup> “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

<sup>11</sup> “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En el año 1984, las Naciones Unidas adopta la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” prohibiendo la práctica aberrante de la tortura en todo momento y lugar. Esta Convención fue completada posteriormente con el Protocolo Facultativo.

El día 9 de diciembre de 1985, en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, se adoptó en Cartagena de Indias (Colombia) la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, ratificada por Argentina el 31 de marzo de 1989.

A partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en nuestro país en el año 1994 se incorporó el artículo 75 inc. 22 que le otorga jerarquía constitucional a normas internacionales que prohíben la tortura como la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”; la “Declaración Universal de Derechos Humanos”; la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”; el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

Puede concluirse que es vasta la normativa que le otorga protección al derecho a la integridad física. Sin embargo, como ya se dijo, existe en nuestro país una renuencia del Poder Judicial a caratular como tortura a las causas en que se investigue acciones lesivas contra la integridad física de los presos por parte del Servicio Penitenciario. Incluso las que se investigan bajo otra figura penal suelen ser archivadas, muchas veces sin producir prueba, particularmente la declaración testimonial de las víctimas<sup>12</sup>.

Por otra parte, más allá de la lucha contra la impunidad y la necesidad de avanzar en la investigación y condena de estos hechos, el marco jurídico comprende también el ejercicio de acciones no penales.

Así, el Estado argentino saldó parte de la deuda que tenía en cuanto al cumplimiento de su obligación internacional<sup>13</sup>, creando, mediante la sanción de la ley 26.827, el *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura*. Su artículo 11 establece la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

---

<sup>12</sup> Nuevamente, para mayor información, se pueden consultar los apartados de “La tortura y su tratamiento judicial” y “Datos del Registro de casos judiciales de la Tortura” de los informes anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de la PPN. Sin ánimos de que este documento de respuestas sobre esta cuestión, no puede dejar de mencionarse el evidente tratamiento diferencial para este tipo de casos por parte de las agencias judiciales, que no se sustancia tanto en la falta de sentencias condenatorias (aunque termina siendo su consecuencia) sino más bien durante la etapa de instrucción.

<sup>13</sup> Asumida con la ratificación del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Inhumanos o Degradantes, integrado por el Procurador Penitenciario de la Nación, entre otros<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> ARTICULO 11. “*De la integración.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes estará integrado por trece (13) miembros: a) Seis (6) representantes parlamentarios. Dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría de cada cámara del Congreso de la Nación; b) El Procurador Penitenciario de la Nación y dos (2) representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura; c) Tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, surgidos del proceso de selección del artículo 18 de la presente ley; d) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La presidencia del Comité recaerá en uno de los representantes de la mayoría legislativa por el tiempo que dure su mandato. El ejercicio de estos cargos será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. En la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se deberán respetar los principios de composición federal, equidad de género, no discriminación, y asegurar la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos”.

## **PRIMER APARTADO: La puesta en marcha del procedimiento de la PPN**

### **Relevamiento y documentación de hechos de tortura y/o malos tratos**

A continuación se enuncian los principios que guían el procedimiento correspondiente a la investigación y documentación de casos de torturas y malos tratos de la PPN. También podrá encontrarse en este apartado, un detalle de los instrumentos de relevamiento con los que contamos, y otras cuestiones relevantes a tener en cuenta, producto de la experiencia del organismo en esta tarea. Si bien se trata de una descripción de actuación de un organismo, consideramos, como mencionamos en la introducción, que se trata de una herramienta para cualquier persona u organismo interesado en salvaguardar los DDHH de las personas privadas de su libertad.

#### **Principios:**

Las investigaciones que se desarrollan a los fines de esclarecer y documentar hechos de tortura y malos tratos responden a los siguientes principios:

- Se prioriza la vida, la integridad física y la salud de las personas que han sido víctimas de tortura, y de aquellos que han sido testigos de estos hechos, escuchando con especial atención sus relatos. Su palabra es la fuente fundamental de lo que sucede en el encierro.
- Las investigaciones deben ser imparciales y orientarse hacia el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. Se debe actuar con celeridad e inmediatez para colaborar eficazmente en el esclarecimiento de lo sucedido.

#### **Recepción de denuncia:**

La noticia del hecho de violencia institucional suele receptarse en el Centro de Denuncias, a través de un llamado telefónico de la víctima, otro detenido, un familiar, o bien, proviene de otro organismo. Es posible también anoticiarse estando en la cárcel en forma directa a través de la víctima, como de algún compañero suyo.

Si bien en la PPN existe un Área específica para intervenir en casos de malos tratos y tortura, el art. 3 del cap. 2 del Procedimiento aprobado por la Resolución 220/13 establece que: *“cualquier agente de la PPN que tome conocimiento directo de un hecho de tortura entrevistará inmediatamente a la víctima con el instrumento*

*diseñado*". Ello, con el objeto de actuar lo más rápido posible y así evitar que las pruebas- en general las marcas en los cuerpos de las víctimas- se pierdan.

#### Instrumentos de relevamiento del hecho:

Es fundamental, antes de dirigirse hacia la cárcel, corroborar que se cuenta con todos los instrumentos de relevamiento de casos de tortura y aquellos cuyo fin se orienta hacia la protección de derechos de las personas privadas de su libertad. Estos son:

- Ficha de denuncia del "menú procuración": contiene un adelanto de los hechos, los nombres de las víctimas que deben entrevistarse y su lugar de detención. (ANEXO I).
- Ficha de relevamiento del hecho (o "primera entrevista"): es un cuestionario que ordena la entrevista, con la información que debe relevarse. (ANEXO II).
- Formulario "consentimiento informado": es un mandato de actuación de la víctima que expresa su voluntad de realizar o no la denuncia penal de los hechos (ANEXO III).
- Modelo de "habeas corpus", se trata de un escrito sencillo con campos en blanco para que la víctima describa, con sus propias palabras, en qué consiste la acción violatoria de derechos, que agrava su detención. (ANEXO IV).<sup>15</sup>
- Guión de Segundas entrevistas: Se realizan con posterioridad al relevamiento del hecho. Tienen un doble objetivo, operan como medida de protección a la vez que brindan información sobre nuevas violaciones de derechos luego del último hecho de tortura y/o malos tratos sufrido. (ANEXO V).
- Ficha de Examen Médico: Es importante señalar que los médicos que constaten lesiones lo hagan en el marco de este formulario que fue destinado a tal fin y contiene todos los datos de relevancia para aportar prueba en caso de denuncia y/o registro. (ANEXO VI)

---

<sup>15</sup> Puede suceder también que la víctima tenga un escrito de *habeas* ya preparado, el cual debe tratarse con el mismo rigor y celeridad. **Este escrito NO se presenta a través de "Judiciales" del SPF**, sino que será presentado directamente en el juzgado que se encuentre de turno.

Asimismo, el médico puede tomar muestras fotográficas que en muchos casos resulta un valioso aporte a la hora de formular una denuncia.

En este caso también debe considerarse las condiciones de privacidad que no pongan en mayor peligro a la víctima. Es decir que el examen médico debe realizarse a puerta cerrada y extremando los cuidados para proteger a la persona.

#### En la cárcel:

En el establecimiento carcelario nos presentamos ante el Servicio Penitenciario como asesores de la Procuración Penitenciaria, sin aclarar nunca cuál es la tarea específica que vamos a desarrollar. Es decir, debe “**disimularse**” el verdadero motivo de la entrevista, y se le puede brindar al entrevistado, en caso que se encuentre atemorizado, “excusas” del motivo de la entrevista, sobre temas “no conflictivos” como asesoramiento por trabajo, relaciones familiares, visita., información judicial sobre su causa penal, etc<sup>16</sup>.

El trato con las autoridades penitenciarias debe ser formal y respetuoso, ya que en gran medida esto posibilita una intervención más ágil y eficaz (poder entrevistar rápidamente a la víctima en las condiciones adecuadas). Sin embargo, siempre se debe tener presente que estamos facultados a entrevistar a cualquier persona privada de su libertad bajo jurisdicción federal, en cualquier establecimiento penitenciario y toda autoridad pública está obligada a prestarnos colaboración, pudiendo ser pasible de sanción penal (art. 249 del Código Penal) en caso contrario (artículos 1, 15, 16, 18, 20 y 21 de la ley n° 25.875 y artículos 4, 5, 7 y 8 de la ley n° 26.827).

Al arribar al establecimiento penitenciario puede suceder lo siguiente:

- 1) Que la víctima se encuentra allí y se la pueda entrevistar (ver “La entrevista”).
- 2) Que se encuentre “de comparendo” (en audiencia en un juzgado o defensoría), por lo que deberá solicitar en “Judiciales” una boleta que justifique por qué no pudo realizarse la entrevista. En estos casos, la entrevista se pospondrá para los próximos días, debiendo constatar el lugar de detención actual.

---

<sup>16</sup> En el caso que sea la misma víctima la que se exponga frente a los agentes penitenciarios, diciéndoles que va a denunciarlos, o gritando que ha sido golpeado, debemos solicitarle que aguarde por unos momentos para contarnos lo sucedido, hasta que se encuentre garantizado el ambiente de privacidad adecuado.

- 3) Que se niegue a ser entrevistado. Si tenemos la seguridad que fue la víctima quien llamó, o alguien de mucha confianza, no se debe aceptar la negativa, por más que el agente penitenciario traiga una nota firmada por el detenido, se solicitará ir a verlo al pabellón. En caso que la audiencia no haya sido solicitada por la propia víctima (ver “ficha Menú procuración), ni las circunstancias hagan suponer que se trata de una maniobra de encubrimiento, se aceptará la negativa del detenido, ya que no tiene obligación de entrevistarse con nosotros, sino que es su derecho.
- 4) Que haya sido trasladado a otra Unidad en cuyo caso deberá llevarse adelante la entrevista en la otra unidad o comunicárselo de inmediato a la Dirección de Delegaciones Regionales para que los asesores de la Delegación que corresponda lleven a cabo la entrevista, siempre considerando la urgencia que debe tenerse presente en casos de tortura.

#### Espacios para entrevistar:

La entrevista debe realizarse en condiciones de absoluta **privacidad** dada la **confidencialidad** que requiere la temática. No se deben aceptar aquellos espacios que no cumplan con las condiciones necesarias (porque están en pasillos, no tienen puertas, sala de abogados “abierta”, locutorios, etc) bajo ningún pretexto. Como Procuración Penitenciaria de la Nación tenemos **la potestad y la obligación de entrevistar a cualquier detenido en condiciones de absoluta reserva**, por más que luego la víctima haga público el hecho (incluso si llega gritando que fue golpeado), nuestra obligación de resguardo sigue vigente y por eso la entrevista debe ser **confidencial y privada**.

Estos son algunos de los espacios que cuentan con mejores condiciones para realizar la entrevista dentro del ámbito metropolitano del régimen federal<sup>17</sup>:

#### *CPF I de Ezeiza*

Se recomienda, en líneas generales, solicitar aulas correspondientes al área educación, dado que en la mayoría de los módulos las oficinas no tienen puerta o se encuentran cercanas a despachos correspondientes a personal penitenciario.

---

<sup>17</sup> Se trata, por supuesto, de un listado no taxativo que el paso del tiempo y los cambios en las arquitecturas y las prácticas penitenciarias requerirán su actualización.

*HPC*: si la víctima se encuentra en reposo debe ir a la habitación donde se encuentre y mantener la puerta cerrada.

*Prisma*: tiene tres salas donde atienden los psicólogos, muchas veces suelen estar ocupadas. Tiene también una sala de “ingreso”, que generalmente no se encuentra ocupada.

*Módulo VI y “Anexo 20”*: el área de salud cuenta con oficinas “vacías”. En el “anexo 20” también hay una biblioteca que suele estar desocupada. También puede ser utilizado el gimnasio.

#### *CPF II (Marcos Paz)*

La mayor parte de los módulos tienen espacios con puertas para entrevistar.

En algunos casos, se trata de “oficinas para abogados” estilo “locutorio” pero con la posibilidad de cerrar la puerta del cuarto. En el módulo II este espacio tiene la posibilidad de atender a dos personas al mismo tiempo. Si se encuentra presente otra persona, se debe esperar o insistir en que se le brinde otro espacio.

En el Módulo III, se suele ofrecer un espacio “común” con el resto de funcionarios judiciales, lo que no supone un problema, porque es un lugar de dimensiones tan grandes que uno puede alejarse junto al entrevistado sin ser escuchado por el resto de los presentes.

#### *CPF de la CABA (Devoto)*

Pueden sugerirle que entreviste en “sala de abogados” pero no deben aceptarse estas condiciones. El traslado de los detenidos hacia allí se produce con demora y con el riesgo de que sufran amenazas durante el recorrido para no hablar sobre lo sucedido.

Lo correcto entonces, es dirigirse al módulo (o planta) específica y solicitar entrevistar allí en alguna oficina vacía que cuente con los requerimientos de privacidad suficientes.

#### *CPF IV (Mujeres de Ezeiza)*

Este establecimiento cuenta con una “sala de abogados” acorde a los fines. Se trata de tres cuartos que cuentan con espacio adecuado y puertas que cierran. En caso que se encuentren las tres ocupadas, no se debe entrevistar en el locutorio sino preguntar

si hay disponible un aula de educación (el sector de educación se encuentra a pocos metros de la sala de abogados).

*Unidades del interior del país:*

Debe solicitarse una oficina que cuente con las condiciones de privacidad descritas hasta aquí o bien un aula de educación. **De ninguna manera se puede acceder a entrevistar en “los locutorios”**, al menos en los casos de aplicación del procedimiento para la investigación de casos de tortura y malos tratos como así también para los exámenes médicos.

La entrevista<sup>18</sup>:

La entrevista es **personal** e individual. Esto quiere decir que el relato que da inicio a las investigaciones debe provenir de la víctima de los hechos, no pudiendo suplirse por relatos de testigos, aunque bien pueden complementarlo.

Debe llevarse a cabo “cuanto antes”. Esto implica trabajar en un marco de **urgencia**, a través de la presencia de un asesor de la PPN en uno de los lugares (cárcel) donde más se cometen violaciones a los derechos humanos. Por ello la tarea es **indelegable**, lo que no se haga para investigar el hecho e intentar proteger a la víctima, nadie lo hará en ese momento. Debe llevarse a cabo en condiciones de **privacidad**, en la medida de lo posible en espacios cerrados, donde sólo se encuentren presentes el entrevistador y la víctima.

Inicialmente, se le debe explicar a la víctima las funciones de la PPN, especialmente que es un organismo de protección y defensa de derechos de las personas privadas de su libertad, y **no tiene relación y mucho menos dependencia con el SPF, sino que se encarga de controlarlo**.

Se debe **escuchar** atentamente el relato de los sucesos y transcribirlos literalmente. Una vez que haya terminado, deberá formular una serie de preguntas con respuestas cerradas para completar la reconstrucción del hecho a través del formulario pertinente. La formulación de estas preguntas, sin embargo, nunca debe devenir en un “interrogatorio” que humille nuevamente o revictimice al entrevistado.

---

<sup>18</sup> Siempre se debe escuchar el relato de la víctima, pero *si el detenido fuera víctima de violencia por parte de otros detenidos, se le advertirá que la PPN no puede intervenir denunciando estos hechos ante la justicia, aunque sí podrá asistirlo sobre distintas medidas de protección (resguardo, traslados, solicitudes de comparendo, etc).*

La “Ficha de Registro” (ANEXO II), contempla la siguiente información:

¿**Cuándo** sucedió el hecho? Día, mes, horario aproximado. Su duración estimada. Puede suceder que la víctima no recuerde con exactitud el día, por lo que debe anotar estimativamente entre qué días podría ser, para luego recolectar pruebas de cualquier evento que haya sucedido en ese lapso temporal.

¿**Dónde** sucedió? El pabellón, el módulo, la unidad penitenciaria (ej.: Pabellón “k” del Módulo IV, del CPF I) como así también el sitio puntual (oficinas administrativas, celda, pasillo, enfermería, etc.) donde sucedió el hecho de tortura<sup>19</sup>.

¿**Quiénes** fueron los autores? A partir del reconocimiento del hecho como tortura (es decir con la participación de agentes penitenciarios) se debe tratar de obtener la mayor cantidad de datos que permitan identificar a los autores, idealmente sus nombres y/o sus cargos. Al menos, indagar la cantidad de agentes que intervinieron y si podría reconocerlos. También son importantes otros detalles que pueda recordar como si poseen algún acento especial, marcas personales, uniforme, apodo, apariencia física, etc.

Además de los autores directos, se deben consignar los responsables institucionales, que son aquellos funcionarios penitenciarios que revisten de autoridad de los distintos espacios. Si bien no ejecutaron los hechos de violencia física en forma directa son aquellos que están al frente de las instituciones<sup>20</sup>. Aquellos que habitualmente se consignan son: Director y Sub-Director de la Unidad Residencial (módulo), Jefe de División Seguridad Interna y Jefe de turno, Jefe de División Control y Registros (Requisa).

¿**Cómo** sucedieron los hechos? Por un lado, las circunstancias en que se produjo el hecho de tortura, por ejemplo, durante una requisa ordinaria, ante un reclamo individual o colectivo, en el cumplimiento de una sanción de aislamiento, etc. Por otro lado, existen distintas modalidades y características en que la tortura física se puede materializar, ya sea mediante el empleo de “golpes de puño”, “patadas”, “picana”, “quemaduras”, “gas pimienta”, “escudos”, etc, como también el estado de indefensión (“estando esposado) o degradación (“estando desnudo”) que se encuentre la víctima.

---

<sup>19</sup> Puede suceder que la práctica de tortura haya sido prolongada en tiempo y espacio, debiendo registrar los días y los lugares puntuales en donde se llevó a cabo. Por ejemplo, puede suceder que una persona sea golpeada en el pabellón y también en las celdas de aislamiento minutos más tarde.

<sup>20</sup> Personal superior del escalafón cuerpo general, de acuerdo a la ley orgánica del SPF.

En todos los casos y a los fines del registro es importante completar la totalidad de los casilleros de la ficha de primera y segunda entrevista consignando sí o no en cada caso.

Al finalizar la entrevista:

Luego de haber explicado la función del organismo y haber escuchado el relato de la víctima, es necesario evaluar los alcances de nuestra intervención, respetando su voluntad. **Su relato puede ser utilizado para la presentación de una denuncia penal, o bien, puede servir a los fines de realizar una investigación interna que, bajo la condición de mantener en reserva de su identidad, refleje las prácticas violentas que suceden en las cárceles.** También puede servir como prueba, para aportar a la causa judicial o como registro interno, el informe médico realizado por un galeno de este organismo<sup>21</sup>.

Los alcances de la intervención quedan registrados en el **consentimiento informado** (ANEXO III), instrumento que **expresa la voluntad** de la víctima a la vez que se le hace saber **sin atemorizarlo, sobre los riesgos** que pudiera ocasionarle la presentación de una denuncia penal<sup>22</sup>.

Por supuesto, existe la posibilidad que la víctima no consienta prestar su testimonio ni para la realización de una investigación interna ni para denunciar penalmente lo sucedido, pero haya reconocido la existencia de un hecho de violencia institucional contra su persona y haya narrado brevemente lo sucedido. En este caso, su relato se transcribe en el formulario de la primera entrevista y el formulario de consentimiento informado será confeccionado por el asesor que tomó la entrevista, debiendo escribir "NO" en cada uno de los cuadros y firmando al final del documento. En este caso, el hecho será registrado pero no motivará una investigación posterior.

Finalmente, más allá de la investigación del hecho, si la víctima lo solicita, o si las circunstancias alrededor de la práctica de tortura lo ameritan, es posible presentar un *habeas corpus* correctivo, con el objetivo de hacer cesar la situación de agravamiento en la condición de su detención (golpes y/o amenazas por parte de agentes penitenciarios). Como se indicó con anterioridad, contamos con un modelo de *habeas*

---

<sup>21</sup> Deberá aclarársele que el médico que lo vendrá a revisar tampoco tiene nada que ver con el del SPF.

<sup>22</sup> Particularmente nos estamos refiriendo a la posibilidad de sufrir algún tipo de represalia. De hecho, son muy frecuentes los casos de torturas documentados que se sucedieron luego de la denuncia de un hecho de violencia institucional previo. La información de los riesgos es una obligación ya que la investigación judicial no permite, a diferencia de la administrativa, la reserva de la identidad del denunciante.

*corpus* que debe ser completado por el peticionante con sus palabras (ANEXO IV), aunque también existe la posibilidad que el mismo ya haya sido confeccionado.

#### Al salir de la cárcel:

Antes de finalizar su intervención, debe corroborar la existencia de dos situaciones especiales que deben ser comunicadas sin demoras al organismo. Por un lado, los consentimientos afirmativos para la revisión médica, ya que su demora podría volver menos visibles las lesiones desvirtuando su valor probatorio. Por otro lado, también se debe comunicar la presentación de una acción judicial urgente, que supone una situación de riesgo para la víctima y constituye una medida de protección de sus derechos. Ambas solicitudes (informe médico y presentación judicial) deben ejecutarse en un plazo máximo de 24 horas.

#### Apertura del expediente:

Finalizada la intervención urgente, se compilan los instrumentos que dan cuenta de lo actuado, con el objetivo de dar forma a un expediente de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos.

El mismo deberá contener: la ficha del “menú procuración” con la comunicación del hecho, el instrumento de relevamiento del relato de la víctima, el formulario de consentimiento informado, la copia de los escritos que hayan sido presentados en forma urgente y la copia de las fichas “menú procuración” con las solicitudes menos urgentes.

Estas fichas comunican privaciones en contextos de encierro tales como desvinculación familiar, la falta de acceso a educación, al trabajo, sanciones arbitrarias, y son derivadas a los equipos específicos del organismo.

**Finalizada la investigación** y/o la presentación de escritos judiciales tendientes al esclarecimiento del hecho y determinación de responsabilidades, **el expediente es declarado apto para su registro si el informe final refleja que se han realizado todas las actuaciones administrativas y judiciales requeridas por el protocolo de actuación.**

Para el caso de los hechos de tortura cometidos en las unidades penales fuera del área metropolitana, si bien el hecho es relevado por asesores de las Delegaciones

Regionales de la PPN<sup>23</sup>, es importante aclarar que los pedidos de informes efectuados al SPF y el informe final se realizan en el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Para ello debe tenerse presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Procedimiento aprobado por la Resolución N° 220/13 el plazo establecido (cuatro meses) es para la totalidad de la tramitación del expediente.

### **Investigación del caso bajo la modalidad “Informe con reserva de identidad”**

#### **La investigación:**

Una vez finalizado el momento denominado “de emergencia” y habiendo canalizado tanto las cuestiones relacionadas con el relevamiento del hecho de tortura como los pedidos que tuviese la víctima, comienza la etapa de investigación.

Recordemos que es fundamental la palabra de las personas entrevistadas, sus dichos son considerados la “verdad” de lo ocurrido y las acciones que se llevarán adelante tendrán que ver con reflejar la veracidad de sus dichos.

En el caso de las unidades penitenciarias del ámbito metropolitano la prueba con la que contamos generalmente son los **libros de novedades de dos secciones específicas**. Por un lado la denominada **División Control y Registros** que es aquella que se ocupa de los **procedimientos de requisa** de los espacios de alojamiento, así como la **requisa personal** y los “**movimientos**” de presos y presas dentro de las cárceles.

Generalmente aquellos agentes que los detenidos denuncian como sus **agresores directos** pertenecen a esta última División, aunque cabe señalar que en muchos casos los victimarios son personal que cumple servicio en la **División Seguridad Interna**, de donde dependen los **Jefes de turno** que entre sus funciones y prácticas definen los alojamientos de los detenidos, así como también **canalizan sus demandas** con otras secciones. También pertenecen a esta división los **celadores**,

---

<sup>23</sup> La PPN cuenta con Delegaciones Regionales en distintos puntos geográficos para monitorear las distintas unidades y centros no penitenciarios (de gendarmería, prefectura, policía) en todo el territorio nacional donde hubiere presos bajo la órbita federal.

quienes **custodian permanente de los pabellones** e informan “las novedades” que ocurren en el mismo. Esta División cuenta con un libro de novedades, registro que realiza la Jefatura de turno.

De este modo, ante un hecho de malos tratos físicos propinado por agentes del Servicio Penitenciario Federal es posible, contando con las copias de los registros mencionados, **identificar al personal que se encontraba de servicio al momento de los hechos**.

Resulta pertinente señalar que también pueden existir **otros registros** que permiten acercarse al esclarecimiento de los hechos como por ejemplo los que cuenta el área médica mediante su sección de enfermería, el área trabajo, educación, asistencia social, etc.

Otras líneas de investigación de los hechos tienen que ver con la posibilidad de solicitar copias de las filmaciones que el Servicio Penitenciario realiza. Es cada vez más común que agentes penitenciarios utilicen cámaras de filmación portátiles al realizar “movimientos” de presos de un lugar a otro, que se suman a los de las cámaras fijas que documentan lo ocurrido en algunos pabellones 24 hs.

De todos modos, este sistema requiere de un relevamiento previo que permita determinar la disposición espacial, el tipo de videocámaras con que cuenta el SPF, y el tiempo de almacenamiento, dado que en muchos casos se trata de dispositivos electrónicos obsoletos que no cuentan con la tecnología para archivar los documentos fílmicos durante un tiempo que exceda unos pocos días. Por otro lado, se trata de un sistema fácil de fraguar, dado que mediante la realización de ediciones pueden ocultarse registros que comprometan a personal penitenciario.

Una cuestión que resulta importante señalar es la falencia estructural por parte del Servicio Penitenciario Federal en relación a las copias de la **documentación** que se remiten al organismo tanto en cuanto al **tiempo que demora** en hacerse efectivo el envío así como las **condiciones** de las mismas. Por un lado las copias de los registros muchas veces resultan de **difícil lectura** por el mal estado de las copias, así como también faltantes de fojas o recortes. Por otro lado, la documentación se completa de forma manual y muchas veces la caligrafía de los agentes penitenciarios resulta ilegible.

En este sentido desde el Área se confeccionó una nota solicitando que el SPF comience a llevar a cabo sus registros en formato digital, sin que hubiera una

respuesta institucional alguna. De todos modos lo que aquí quiere plantearse es la necesidad de pensar mecanismos eficaces que obliguen a utilizar sistemas de registro de sus prácticas más transparentes, claros y con posibilidad de consulta pública inmediata, dado que sus sistemas actuales son arcaicos y constituyen un claro mecanismo de ocultamiento de información.

#### Forma de realizar los pedidos de registros del SPF:

Los pedidos de documentación al SPF se deben llevar a cabo de la siguiente manera<sup>24</sup>:

- Se solicitan por nota los registros incluyéndose los libros de novedades de la División Control y Registros (Requisa), y de la Jefatura de Turno de la División Seguridad Interna de la Unidad Residencial donde ocurrió el hecho.
- En el pedido debe incluirse **todo el mes** del hecho a los fines de confeccionar una **matriz de datos** donde se vuelca la información demandada. Por un lado esto permite incluir la investigación de **varios hechos en simultáneo**, además de realizar procesamientos sobre el **cumplimiento** del Servicio Penitenciario Federal ante pedidos del organismo<sup>25</sup>.
- Es fundamental contar con la información de las autoridades de cada Unidad Residencial en forma actualizada. La ficha de la Primera entrevista incluye un cuadro donde se debe completar a los responsables institucionales de los espacios donde los presos denuncian ser víctimas de malos tratos. Tal como se describió, esta información no se solicita al momento de la visita.

Cumpliendo estos puntos, cuando un preso o presa comunica un hecho, contamos con el dato de quienes son los responsables institucionales, quienes estaban a cargo de la gestión del módulo, y cuál era el cuerpo de requisa de turno. Reconstruyendo así la

---

<sup>24</sup> Tal como se señaló más arriba, para el caso de expedientes abiertos en las Delegaciones, el trabajo que se describe a continuación es llevado a cabo por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

<sup>25</sup> En caso de detectarse un incumplimiento constituye una falta al deber de colaboración previsto por las leyes 25.875 (art. 18) y la 26.827 (art. 51), pudiendo ser pasibles de sanciones penales aquellos funcionarios que en dicha falta incurran.

cadena de responsabilidades involucradas en el entramado de los hechos de tortura e identificando a los posibles agresores directos<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Resulta fundamental, para cumplir con estos objetivos, relevar en forma exhaustiva los registros de actividades y de personal de turno con que cuenta el Servicio Penitenciario Federal en cada una de las unidades donde se producen este tipo de hechos a través de pedidos por nota y entrevistas con los funcionarios.

## **SEGUNDO APARTADO: Hacia medidas de protección de víctimas de tortura y líneas de acción en materia de prevención**

### Protección de víctimas:

En el marco de la investigación y documentación de los casos de tortura relevamos el relato de la experiencia sufrida en primera persona a través de las víctimas directas de estas prácticas penitenciarias.

Si bien los recaudos tomados para realizar las entrevistas tienen por fin proteger la identidad de víctimas y testigos ante posibles represalias, se presenta la dificultad de pensar mecanismos eficientes de protección de derechos, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas, que permanecen bajo la guarda de las mismas personas que atentaron contra su integridad física.

De acuerdo a nuestros relevamientos, la “amenaza para no denunciar” constituye una de las maniobras más frecuentes de encubrimiento, seguida por los “aislamientos”<sup>27</sup>, y otras prácticas de construcción de impunidad como forzar a la víctima a “firmar parte de sanción”, o un acta afirmando que no presenta lesiones, como el traslado hacia otro establecimiento penitenciario contra su voluntad<sup>28</sup>.

**Aunque estas prácticas de construcción de impunidad son sistemáticas y difíciles de neutralizar en forma absoluta, es posible morigerar su impacto a través de un diseño institucional eficiente de protección de víctimas de casos de tortura en que el fortalecimiento de los controles judiciales asegure la vigencia plena de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.**

En este sentido, es posible disponer distintas medidas de protección ante el estado de vulneración de víctimas y testigos. Si el detenido lo solicita, es posible iniciar una medida de resguardo<sup>29</sup> de su persona, que puede incluir distintas acciones de protección, tales como ser cambiado de su lugar de alojamiento, mantener un registro

---

<sup>27</sup> Encierro prolongado en celdas individuales con restricción parcial o total de derechos (de visita, acceso a teléfonos, a recreación, educación, etc) ya sea con la imposición de una sanción formal o bien, como práctica de castigo informal.

<sup>28</sup> Informe Anual 2013, Procuración Penitenciaria de la Nación, disponible también en <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202013.pdf>

<sup>29</sup> El 8 de marzo de 2013 el Juzgado Federal en lo Criminal n° 1 de Lomas de Zamora homologó, en el marco de la causa n° 9881 caratulada “Procuración Penitenciaria de la Nación s/habeas corpus”, un protocolo para la implementación del “resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”, acordado entre la PPN, el SPF y la Defensoría General de la Nación.

fílmico de sus movimientos en la unidad, mantener un registro permanente de todos los agentes penitenciarios que lo custodien, asignarle una custodia especial, etc.

También es posible activar, otras medidas de protección de sus derechos por intermedio de su defensor, el juzgado o tribunal<sup>30</sup> que entiende en su causa o bien el juzgado que se encuentre de turno<sup>31</sup>. La autoridad judicial puede ordenar el traslado a otro pabellón o a otro establecimiento, donde la víctima de los hechos de tortura pueda sentirse un poco más segura.

La PPN también ha solicitado el beneficio de la prisión domiciliaria en los casos donde una persona privada de su libertad era constantemente revictimizada. En una oportunidad, el Tribunal que concedió el beneficio advirtió *“la situación hostil e insegura dentro de la unidad penitenciaria”*<sup>32</sup> luego que la víctima haya sufrido varios hechos de violencia institucional.

En cualquiera de estos casos, es menester entonces asegurar la comunicación entre las personas privadas de su libertad y los funcionarios judiciales con la potestad de dictar medidas en protección de sus derechos.

En este sentido, **la comunicación de las personas privadas de su libertad con distintos funcionarios judiciales** (defensores y jueces principalmente) además de ser una garantía básica en todo estado de derecho, **opera como medida de protección contra posibles abusos y vulneraciones de derechos que el aislamiento en lugares de detención posibilita**<sup>33</sup>.

Dicho contacto, puede tener lugar durante visitas de funcionarios judiciales a las unidades penales<sup>34</sup> como también durante audiencias desarrolladas en sede judicial. Si bien las personas privadas de su libertad declaran ante la justicia en distintas

---

<sup>30</sup> A través de solicitudes de audiencia o comparendo.

<sup>31</sup> En el caso de presentación de un habeas corpus.

<sup>32</sup> Tribunal Oral en lo Criminal n° 13, “B.N, s/robo agravado”, 25 de noviembre de 2011.

<sup>33</sup> Amnesty International, *Combating torture: a manual for action*, 2003. Esta noción de salvaguardar los derechos y prevenir la tortura a través del contacto con funcionarios judiciales puede encontrarse en el “Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 14/173 del 9 de diciembre de 1988 (principios 17, 18 y 29), como así también en el “Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes” (artículo 4°), aprobado en nuestro país mediante la ley 25.932

<sup>34</sup> Esta función de protección es también admitida por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional que el 7 de Diciembre de 2013 aprobó por unanimidad un “Protocolo de Relevamiento de las Unidades Carcelarias” que establece que **“el relevamiento en las condiciones de detención en unidades carcelarias forma parte de un sistema de protección a las personas que se encuentran privadas de su libertad, en un claro objetivo de trabajo conjunto con las autoridades del Estado en materia de prevención. Un sistema de visitas periódicas constituye sin lugar a dudas una oportunidad para que las autoridades responsables concreten mejoras o realicen controles en las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad”**. (“Protocolo de Relevamiento de Visitas Carcelarias”, CIJ, p.2)

circunstancias, es **en el marco de las audiencias de *habeas corpus*<sup>35</sup>, como en las declaraciones testimoniales producidas como prueba en causas penales por torturas, donde deben tomarse recaudos especiales.**

La acción de *habeas corpus* se materializa con la audiencia en el juzgado frente al juez, con la presencia del accionante y su abogado defensor. Constituye un remedio rápido y eficaz ante la posibilidad que se encuentren agravadas o vayan a agravarse las condiciones de detención de la persona privada de su libertad.

Recordemos que en estas audiencias, **la persona privada de su libertad no declara en carácter de imputado de delito alguno sino como víctima de violaciones a sus derechos.** Es bajo esta condición, que la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 exige *“adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, adoptando medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia”* (punto 6 d).

En este sentido, **las declaraciones de víctimas de torturas y/o malos tratos deben efectuarse en un marco de absoluta privacidad<sup>36</sup>**, que proporcione al declarante la confianza necesaria para relatar lo sucedido. Esto supone contar con un lugar reservado en el que no exista otra persona además quien conduce el interrogatorio, porque su testimonio puede contener hechos tan degradantes que puedan ocasionarle sentimientos de pudor y vergüenza, dificultando su exposición frente a otras personas.

**Se debe entonces, como principio general, evitar la presencia de cualquier persona pero especialmente, se debe impedir la de agentes de la fuerza**

---

<sup>35</sup> Art. 14 de la Ley n° 23.098, Art. 43 de la Constitución Nacional

<sup>36</sup> La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), la Oficina del Alto Comisionado de los DDHH de la ONU (ACNUD) y el Foro Asia-Pacífico señalan que el lugar *“debe ser cómodo y no tener asociaciones que puedan ser negativas para el entrevistado... donde la persona no crea que esa conversación pueda ser escuchada”* (APT, *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, 2010, p.46). En igual sentido, Giffard afirma que *“se debe crear un escenario cómodo y lo más privado posible, preferiblemente en soledad”* señalando como un ambiente inseguro cuando se encuentre el entrevistado bajo custodia de agentes de seguridad. (Giffard C., *Guía para la denuncia de torturas. Cómo documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los DDHH*, Human Rights Centre, Universidad de Essex, 2000, p. 35) Aunque ambos textos no se encuentren dirigidos puntualmente a funcionarios judiciales, sus parámetros pueden equipararse ya que estos funcionarios tienen mayores posibilidades de garantizar la privacidad de las audiencias que miembros de ong’s.

denunciada, aun cuando su identidad, o su pertenencia funcional<sup>37</sup>, sea distinta a la del agente denunciado por la víctima, ya que debe atenderse el proceso subjetivo por el que transita la víctima y no la diferenciación objetiva sobre la organización interna de las fuerzas de seguridad.

Reconociendo el efecto negativo que podría tener sobre la persona que denuncia estos hechos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, refrendada por el gobierno argentino el 4 de febrero de 1985 y con jerarquía constitucional según art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, afirma en su artículo 13 que “*se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado*”.

También, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, receptando las recomendaciones formuladas por el organismo encargado de supervisar dicha Convención (Comité contra la Tortura), afirmó que “*las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o trauman gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma*”<sup>38</sup>).

De esta manera, se entiende que la actuación judicial no debe subordinar la integridad de la víctima y su salud mental al objetivo de averiguación de los hechos. Así lo establece el Protocolo de Estambul<sup>39</sup> cuando señala que “*dada la naturaleza de los casos de tortura y el trauma que la persona sufre como consecuencia, que suele conllevar una devastadora sensación de impotencia... El Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas de tortura, los testigos y sus familias contra toda*

---

<sup>37</sup> Por ejemplo que haya sido golpeado por agentes penitenciarios del cuerpo de requisa de la división de seguridad interna y sean custodiados a la audiencia por agentes de la división traslado, lo que usualmente, sucede.

<sup>38</sup> “Principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves para el derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (punto IV, 10). El resaltado nos pertenece.

<sup>39</sup> Adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos en el año 2000.

***violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación en el curso de la investigación*** (párrafo 88)<sup>40</sup>.

Siguiendo esta guía internacional elaborada por expertos internacionales, la Procuración General de la Nación Argentina ha aprobado, mediante la Resolución n° 03/11 un “Protocolo de actuación para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas” que establece pautas para interrogar a víctimas y testigos, indicando que debe existir “libertad para declarar”, por lo que se deben arbitrar los medios necesarios para asegurar que *“la víctima y los testigos declaren sin la presencia de agentes de ninguna fuerza de seguridad”* (punto 1.1).

Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que promueve el Protocolo de Estambul han sido adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 55/89 el 4 de diciembre de 2000 instando a los estados partes a proteger a “las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias” “de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que puedan surgir a partir de la investigación”<sup>41</sup>.

Tomando en cuenta todas estas consideraciones, **la presencia de agentes penitenciarios durante la declaración de víctimas o testigos de hechos de tortura y malos tratos** no sólo obstaculiza la averiguación de la verdad fomentando la impunidad ante el temor de los declarantes, sino que **constituye una violación a las obligaciones asumidas como Estado ante la comunidad internacional**.

#### Prevención de nuevos hechos de tortura y relevamiento de riesgos de los espacios de encierro:

Desde hace unos años se realizan “Monitoreos Preventivos”, en donde se inspecciona y se releva información sobre los espacios de aislamiento y otros lugares donde las personas se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad. Mediante recorridas por estos espacios que en muchos casos funcionan como lugar de castigo, un grupo de asesores observa las condiciones de detención de las personas allí alojadas,

---

<sup>40</sup> También aplicables las Técnicas para evitar los riesgos de nueva traumatización (párrafos 145 a 148 del mismo instrumento).

<sup>41</sup> Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pto 3.b

prestando especial atención a las circunstancias de aislamiento que propician prácticas tortuosas.

Esto se debe a que en algunos casos las personas son alojadas allí luego de haber sido golpeadas por agentes penitenciarios, pero también, en función de los reclamos por las difíciles condiciones de alojamiento que estos lugares presentan, resueltos mediante el ejercicio de la violencia por la autoridad penitenciaria.

Esta es la tarea más específica que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Teniendo en cuenta el rol relevante que el organismo tiene asignado en la ley N° 26.827, desde hace un tiempo el Área conjuntamente con el Departamento de Investigaciones –RNCT- y algunos equipos del Área Metropolitana realizan este tipo de visitas que tienen como objeto primordial prevenir la tortura. Es decir estar presentes antes que el hecho tenga lugar.

Recordemos que muchas veces la estrategia institucional de impunidad para “cubrir” los hechos de tortura es la sanción (formal e informal) que muchas veces conlleva el aislamiento. Las características propias del aislamiento consisten en: salir a lugares comunes por un tiempo acotado<sup>42</sup>, restricción total o parcial de algunos derechos como el tener contacto con sus familiares, llamar por teléfono, el acceso a espacios de recreación, trabajo, educación, etc.

**Teniendo esto en cuenta, los monitoreos promueven la investigación de los casos de tortura no sólo a partir de los llamados telefónicos, sino a través de inspecciones de control *in situ* evitando el cerco comunicacional que el encierro provoca. Pero además, esta actividad sirve como fuente de información sobre las condiciones que posibilitan prácticas de tortura, pudiendo proveer lineamientos para su prevención.**

Con estos objetivos, se estableció un criterio de actuación uniforme para este tipo de intervenciones, sostenidas desde la práctica cotidiana, como herramienta de recolección de información sobre el funcionamiento de la cárcel y, particularmente, la violencia institucional dentro de ella.

---

<sup>42</sup> Generalmente son 23 horas de encierro por día que deben soportar, permitiendo una hora en la que tienen la posibilidad de contactarse con sus familiares, abogado u organismos, pero que también debe ser utilizada para asearse, salir al patio, etc.

Además, como ya hemos mencionado, este tipo de intervenciones posee una naturaleza preventiva a partir de la presencia inesperada de asesores de la PPN en cualquier unidad penitenciaria. Se trata de un monitoreo realizado en forma regular sobre distintas unidades penitenciaras tomando en consideración la frecuencia de hechos de tortura, conflictividad, privación de derechos, condiciones materiales, etc. Los monitoreos pueden ser realizados en conjunto con distintas áreas del organismo que aporten, desde su especificidad, a la concreción de los objetivos propuestos.

Durante los monitoreos, se realizan una serie de preguntas que orientan las entrevistas que se realizan con personal penitenciario y personas privadas de su libertad. Estas entrevistas<sup>43</sup>, junto con la observación directa, permiten recabar valiosa información sobre las condiciones y el régimen de los espacios que se visitan. Se establecen, en primer lugar, criterios para el desplazamiento de los asesores por la unidad, las cosas que deben observar y la modalidad de las entrevistas con las personas privadas de su libertad.

De esta forma, se contribuye a mejorar los procesos de relevamiento y documentación de los hechos de tortura, como la evaluación y diseño de acciones y políticas tendientes hacia morigeración de estos hechos.

Por su finalidad, **el Monitoreo se lleva a cabo sin solicitar ningún tipo de autorización ni dar previo aviso a las autoridades penitenciarias.** El equipo de asesores se debe presentar en la cárcel el día elegido y manifestar a las autoridades que va a efectuar un recorrido por los pabellones y tomar entrevistas. Recordemos que **los artículos 18, inc “b” de la ley 25.875 y el artículo 7 inc “b” de la ley 26.827 facultan a este organismo para realizar visitas de inspección en cualquier lugar de detención sin previo aviso.**

Durante la recorrida inicial por el pabellón, los asesores deben observar las condiciones generales de alojamiento como así también la posible privación de derechos, cualesquiera que sean. Recordemos que **la ley nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad dispone como regla, el ejercicio de los derechos no afectados por la condena o las leyes, es decir que, a excepción de la libertad ambulatoria ningún derecho garantizado por la Constitución Nacional puede ser**

---

<sup>43</sup> No se trata de un cuestionario cerrado, sino de interrogantes de orientación para la recopilación de información sobre las condiciones de encierro en general, y sobre la violencia institucional sistemática, en particular.

**negado, violado o extinguido en la cárcel**<sup>44</sup>. Teniendo ello en cuenta, se deben revisar las condiciones habitacionales (espacio asignado para la cantidad de detenidos), de higiene y seguridad (suciedad, pérdidas de agua, rotura de ventanas o vidrios, conexiones eléctricas, etc), acceso a los baños y a los teléfonos. Cabe aclarar que no se trata de relevar exhaustivamente estas condiciones ya que existen instrumentos específicos para ello, sino más bien de recabar información de carácter general para la elaboración de los informes de Monitoreo.

En este sentido no debemos olvidar que las definiciones de tortura aportadas tanto por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes como por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura son amplias y no sólo hacen referencia a la violencia física sino también al sufrimiento psíquico.

Por otra parte, la información que pueda llegar a recabarse con las entrevistas con las personas privadas de su libertad resulta de vital importancia para comprender la administración de la violencia institucional en contextos de encierro. Aunque muchas de estas condiciones sean observables, **la fuente más fidedigna de información es la entrevista con las personas alojadas en los pabellones monitoreados**. Las entrevistas mantenidas con agentes penitenciarios proveen información parcializada, sin embargo, confrontadas con el testimonio de las personas privadas de su libertad, permite evidenciar la brecha entre el acceso formal a derechos y el acceso real o efectivo en los contextos de encierro. Además sirve para indagar sobre el gobierno de la cárcel en términos generales (movimientos, distribución de los pabellones, de los horarios de actividades, de los permisos y las sanciones) y particularmente, sobre el uso de la violencia penitenciaria<sup>45</sup>.

Las entrevistas se realizan *in situ*, es decir, dentro de las celdas con la puerta cerrada. De esta manera, evitamos que los mismos puedan recibir amenazas durante el traslado desde su celda hacia otro lugar donde se realice la entrevista. Sin embargo, cuando existan casos de extrema gravedad, con lesiones físicas visibles o bien, porque la misma persona elija tomar la entrevista en otro lugar, se procederá a llevar a cabo la misma luego de realizar el recorrido por el pabellón, en un espacio distinto, con condiciones de privacidad acordes a la circunstancia.

---

<sup>44</sup> Algunos de ellos, sin embargo, pueden llegar a limitarse como consecuencia de la suspensión de la libertad ambulatoria.

<sup>45</sup> Aunque resulta improbable encontrar en los relatos penitenciarios la referencia explícita a hechos de tortura y malos tratos, sí es posible que surjan explicaciones sobre la administración de la violencia al describirla como “justa”, “necesaria”, “excepcional”, etc.

Las entrevistas del monitoreo deberán indagar sobre: el tiempo de detención, el ingreso al pabellón, la modalidad de las sanciones, la regularidad y modalidad de las requisas, el uso de armas de fuego y otros elementos potencialmente dañinos, las torturas y sus modalidades. También sobre el acceso a los teléfonos, el contacto con otros organismos y su presencia en la cárcel, y el funcionamiento de las videocámaras.

Además de lo recabado mediante la entrevista, resulta importante relevar a través de la observación la existencia, el buen funcionamiento y el acceso a los teléfonos, considerando lo dicho anteriormente respecto del contacto con otros organismos como defensorías u ONG's. De igual forma, el funcionamiento de videocámaras con su debido registro podría llegar a funcionar como herramienta que contribuya a la disminución de hechos de tortura y malos tratos en las cárceles.

Por último, cabe aclarar que ante la detección de un caso reciente (individual o colectivo) de un hecho de tortura y/o malos tratos se procederá a la aplicación del procedimiento correspondiente de relevamiento de estos casos.

### **A modo de cierre:**

Este trabajo pretende ser un aporte para fijar los lineamientos básicos que deben ser tenidos en cuenta para visibilizar una práctica tan aberrante como la tortura.

Considerando que a partir de la modificación del Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes cualquier asesor del Organismo debe aplicarlo, resulta primordial realizarlo de forma homogénea. Por ello es importante dejar sentado en el presente documento las cuestiones más importantes que hacen a su implementación.

Por otra parte queremos señalar que la colaboración de otras áreas en nuestro trabajo no sólo tiene que ver con la aplicación del Procedimiento descrito, sino que no también con el trabajo complementario y conjunto de otras áreas del organismo sin los cuales esta tarea sería imposible de llevar a cabo. Las mismas son: Departamento de Investigaciones –RNCT-, Dirección Legal y Contencioso, Observatorio de Cárceles Federales, Coordinación de Zona Metropolitana, Área Auditoría, Coordinación de Especialistas en Colectivos Subvulnerados en Prisión, Dirección de Delegaciones Regionales, Área Mesa de Entradas y Archivo, Área Salud, Centro de Denuncias y Área servicios y mantenimiento.

Si bien la violencia dentro de los espacios de encierro no solamente se hace presente a través de la tortura y los malos tratos, debemos reconocer que es una de las formas más terribles en que se despliega. Y por eso resulta uno de los ejes fundamentales del trabajo que se lleva adelante en el organismo.

Sabemos que erradicar estas prácticas no es tarea sencilla pero entendemos que visibilizar aquello que se esconde tras los altos y oscuros muros de la cárcel es un paso para comenzar a andar el camino.

## ANEXO I Ficha del Menú Procuración

[cnsfichatel] Seguimiento Ficha Telefónica - Usuario: mbalbachan - Base: Procuracion - Versión: procpen

Ficha Malos Tratos 
  Ficha Lesiones 
 Imprime 
 Actuaciones 
 Seguimiento Ficha Telefónica

Fecha	Apellido	Nombre	Ficha	TipoDoc	Nro.Doc.	Sexo	Adulto	Edad
08/01/2013	XXXXXXXX	VICTOR		0	0	M	Si	
Nacionalidad	Fecha Nacimiento	Condenado REAV	Unidad	Consultas				
ARGENTINA	27/03/ XXXX	P	0II - C.P.F. N° II de Marcos Paz	3				
Módulo	Pabellón	Juzgado	Causa	Condena				
1	7	toc n°28						
Vencimiento	LC/ST	Fase	Conducta - Concepto - Fecha	Usuario	Equipo	ID Llamada		
		0		-mer	PC74	640		

Solicita Intervención	Si es otra persona (Apellido y Nombre)	Forma de Solicitud	Si es Telefónica	Solicita	Referencia
Interno		Telefónica	0800	0. Primera Vez	0
Tema 1	SubTema 1				
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	D.1 - Malos Tratos físicos del personal				
Tema 2	SubTema 2				
Tema 3	SubTema 3				
Tema 4	SubTema 4				

Refiere

08/01 Se comunico el detenido manifestando que el día 7/1 siendo las 17:30 hs aproximadamente personal del spf lo golpeo, luego de haber regresado de comparendo, el comenta que segun el personal mientras lo golpeaban le decian, -ahora pedi otra vez el cambio de modulo, esto te pasa por vivo-. Luego de la golpiza lo llevaron a buzones , donde actualmente se encuentra. Dice tener marcas en todo el cuerpo, un diente flojo y su brazo derecho muy lastimado. En el día de la fecha el medico del spf lo atendio pero el detenido dice que no le dio nada para el dolor. derivó a malos tratos

Informe



**Descripción de los hechos: (relevar textual la palabra de la persona entrevistada)**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Hay otras víctimas?                       SI (¿Cuántas?)                       NO

¿Quiénes son?

**3. Descripción de los métodos utilizados**

**Circunstancias**

- |   |                             |                                   |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|
| Ingreso (Bienvenida)                          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Sanción de aislamiento                        | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Aislamiento sin sanción                       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Requisa de pabellón ordinaria                 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Durante un traslado                           | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Reintegro o circulación                       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Durante motines, riñas<br>o reclamo colectivo | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Ante reclamo individual                       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO       |
| Otros (especificar)                           | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO ..... |

**Tipos de agresión**

- |                     |                             |                             |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Golpe de puño       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Golpes en los oídos | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Patadas             | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Cachetadas          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Asfixia             | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Puntazos o cortes   | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

- |                               |                             |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Picana                        | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Pila / pirámide humana        | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Puente chino                  | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Quemaduras                    | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Ducha / manguera de agua fría | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Abuso sexual (o intento)      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Gas pimienta / lacrimógeno    | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Bala de goma                  | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Pata-Pata                     | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Otros (abierta)               |                             |                             |

**Modalidades agravantes / Objetos con los que fue agredido**

- |                        |                             |                             |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Con palos/Estofas      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Escudos                | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Armas Blancas          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Borceguíes             | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <i>lthaca</i> (golpes) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Bala de goma           | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Cables o sogas         | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Otros (especificar)    | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

**Modalidades agravantes / Posturas de sometimiento**

- |                           |                             |                                  |
|---------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| En el piso                | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Estando de espaldas       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Estando esposado o atado  | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Con los ojos tapados      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Desnudo                   | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Lo escupen                | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Lo arrastran de los pelos | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO      |
| Otras (especificar)       | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO..... |

**4. Lesiones físicas**

Descripción:.....  
 .....

¿A qué atribuye la víctima la agresión?  
 .....

¿Le pegan en represalia por denuncias anteriores?       SI                       NO

¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad?       SI                       NO

En caso afirmativo, ¿Fue dentro de los últimos 6 meses?  SI                       NO

¿Fue golpeado con anterioridad en otra Unidad?       SI                       NO

**5. Identificación de los responsables y de datos para identificarlos**

¿Tenían placa identificativa?       SI               NO               No pudo ver       No sabe

¿Puede reconocer a los victimarios?      SI a todos  / SI algunos  / NO

	Victimario 1	Victimario 2	Victimario 3	Victimario 4
Funcionario agresor				
Apellido y Nombres				
Seudónimo				
Sexo				
Edad				

Señas particulares				
--------------------	--	--	--	--

Responsabilidad institucional:

	Responsable 1	Responsable 2	Responsable 3	Responsable 4
Apellido y Nombres				
Cargo y/o rango				
Función				

## 6. Estrategias de impunidad

¿Existieron amenazas a la víctima o a los testigos?

SI       NO

¿En qué consistió la amenaza? .....

¿Fue obligado a firmar parte indicando que no tenía lesiones"?  SI       NO

¿Existió alguna otra maniobra de encubrimiento por parte del personal penitenciario?

.....

## 7. Agravamiento de condiciones de detención

¿El personal penitenciario adoptó, en perjuicio de la víctima y/o testigos, alguna medida que constituya un agravamiento de las condiciones de detención?

Sanción post agresión\*       SI       NO

¿En qué consistió la sanción? .....

Traslado de Unidad / Módulo / Pabellón (contra la voluntad del detenido)

SI       NO

\*Incluye sanciones formales e informales.

## 8. Prueba

¿Existen testigos de los hechos?     SI                     NO

¿Quiénes son o qué datos permitirían identificarlos?.....

.....

¿Había cámaras de filmación?     SI                     NO

¿Existe alguna otra constancia o prueba?

¿Fue atendido por el médico de la Unidad por las lesiones?     SI             NO

¿En qué consistió la atención médica del SPF?:

.....

**9. Observaciones finales**

.....

### **ANEXO III: Instrumento de acreditación del consentimiento informado**

Doy mi expreso consentimiento para brindar mi testimonio a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) acerca de los hechos que me afectaron y de los que fui víctima el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, ocurridos en \_\_\_\_\_ y autorizo que mi declaración sea utilizada para

<b>A</b> <i>Denuncia Penal</i>	Presentar denuncia penal contra los o responsables de los hechos.	(Si o No)
<b>B</b> <i>Informe con reserva de Identidad</i>	Incluir mi testimonio en los informes de la PPN a condición de que se mantenga en secreto mi identidad.	(Si o No)
<b>C</b> <i>Examen médico y registro fotográfico</i>	Autorizar a que un profesional de la salud de la PPN efectúe un examen clínico y se tomen fotografías de las lesiones que presento en mi cuerpo.	(Si o No)

He sido adecuadamente informado por el personal de la PPN acerca del alcance de mis derechos. Soy consciente de que en caso de presentarse la denuncia ante la justicia penal es posible que sufra presiones o malos tratos por parte de los autores del hecho o de otras personas. Y también sé que si bien la PPN puede impulsar la adopción de medidas para mi seguridad, dicho organismo no está en condiciones de garantizar mi protección. Por otro lado, entiendo que la opción B (informe con reserva de identidad), implica que mi caso puede ser utilizado por la Procuración Penitenciaria como ejemplo de las prácticas a que son sometidas las personas detenidas y lo acepto siempre con la condición de que mi identidad sea preservada.

Firma:

Nombre y apellido:

Lugar y fecha

Dejo constancia que inmediatamente antes de completar el instrumento previo he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio a la persona interesada y me he ofrecido a contestar todas sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Firma:

Nombre y apellido:



### **III- SOLICITA**

En atención a lo ut supra manifestado, estimo pertinente que V.S adopte las medidas necesarias para garantizar mi bienestar, solicitando a tales fines comparecer ante V.S, por las razones de urgencia y gravedad ut supra referidas.

### **IV. DERECHO**

La presente acción se interpone en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Nacional y de la previsiones de la norma que regula el procedimiento de habeas corpus, Ley Nº 23.098, toda vez que en el acto lesivo que motiva la presente resulta agravante de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos elevados a jerarquía constitucional por imperativo del artículo 75 inc. 22 de nuestra norma fundamental. Cabe destacar, como V.S sabe, que los derechos aquí enunciados, deben gozar de una tutela efectiva y operatividad plena, sin reducirse a meras cláusulas programáticas. Esto, solamente puede llevarse a cabo si materializan de forma expedita las medidas solicitadas, tendientes a salvaguardar mi integridad psicofísica.

### **IV. PETITORIO**

Teniendo en cuenta lo manifestado, vengo a solicitar a V.S. que:

- Se me tenga por presentado en el carácter invocado y se tenga presente esta acción de *habeas corpus*.
- Se disponga la tramitación del respectivo procedimiento y se haga lugar a la misma para que cese el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.
- Se haga lugar a la solicitado en el acápite "III", arbitrándose los medios para efectivizar las medidas referidas.

### **SERÁ JUSTICIA**

Firma amparado: \_\_\_\_\_.

Quien recibe; \_\_\_\_\_, agente dependiente de la Procuración Penitenciaria de la Nación, ratifica que la presente acción de habeas corpus fue entregada en mano por quien la suscribe y que su voluntad, según nos manifiesta, es la de interponer la acción por nuestro intermedio.

Firma agente PPN: \_\_\_\_\_

**ANEXO V: Ficha de relevamiento de la segunda entrevista con la víctima**

**SEGUNDA ENTREVISTA**

**1. Datos procedimentales de la segunda entrevista con el investigador:**

Fecha: ...../...../.....

Nombre del investigador: .....

Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón: .....

Nombre de la persona entrevistada: .....

**2. Información sobre represalias tras ser víctima de tortura:**

**a) Nuevos hechos de tortura o maltrato**

Volvió a ser víctima de tortura o malos tratos?  SI  NO

¿Cuántas veces?.....

¿En la misma Unidad o en otra?  Misma Unidad  Otra ¿Cuál?.....

¿Efectuó denuncia penal por esos nuevos hechos?  SI  NO

Indicar fecha de los hechos, describir lo sucedido, lugar, responsables, cantidad de agresores, etc.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Puede reconocerlos o aportar alguna seña característica?  SI  NO

.....

**Atención: si la persona fue golpeada en los últimos 7 días se inicia nuevo ET**

**b) Amenazas**

¿Sufrió amenazas verbales tras el primer hecho de tortura?  SI  NO

¿Las mismas estaban relacionadas con la entrevista con personal de la PPN o con la denuncia penal específicamente (en los denunciados)?  SI  NO

.....

¿En qué consistieron las amenazas?

.....

.....

.....

**c) Sanciones o aislamiento**

¿Fue sancionado después del primer hecho?  SI  NO ¿Cuántas veces? .....

¿Fue sometido a alguna otra medida de aislamiento informal?  SI  NO

Indicar fechas, duración de la sanción o medida de aislamiento, motivos, etc.

.....

.....

.....

**d) Traslados o cambios de alojamiento**

¿Fue trasladado o cambiado de módulo o pabellón luego de los hechos?

SI  NO

Describir cuál fue el cambio de alojamiento:

.....

¿Estuvo de acuerdo con que lo trasladaran o cambiaran de módulo o pabellón?

SI  NO

¿El traslado o cambio de modulo o pabellón fue dispuesto por el Juez o por la autoridad penitenciaria?

.....

Indicar motivos del traslado o cambio de módulo/pabellón en caso que sean conocidos:

.....

**e) Progresividad y calificaciones**

¿Le bajaron las calificaciones luego del primer hecho de tortura?  SI  NO

En qué fecha y en base a qué justificaciones?

.....  
.....  
.....  
.....

**f) Otras vulneraciones de derechos**

Como consecuencia del hecho:

Lo desafectaron del trabajo  SI  NO

No le permiten ir a educación  SI  NO

Inconvenientes con las visitas  SI  NO

Problemas para ser atendido por el médico  SI  NO

Inconvenientes con que lo atiendan las áreas  SI  NO

Otros  SI  NO ¿Cuál?.....

**ANEXO VI: Ficha de Examen Médico**

**Procuración Penitenciaria de la Nación  
Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y  
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**EXAMEN MÉDICO**

Médico:

Fecha:

APELLIDO Y NOMBRE:

UNIDAD:

MODULO:

PABELLON:

EDAD:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

SEXO: M  F  OTRO  LPU:

EN ESTE ACTO CONSTATO QUE LA PERSONA EXAMINADA PRESENTA:

---

---

---

---

---

---

LAS REFERIDAS LESIONES *PRIMA FACIE* SON DEBIDAS A \_\_\_\_\_

TIENEN UNA EVOLUCION APROXIMADA DE: \_\_\_\_\_

EXISTE CORRELACIÓN ENTRE LAS LESIONES Y EL RELATO DEL INTERNO:

Si  No  \_\_\_\_\_

SIN LESIONES VISIBLES

**Consideraciones Generales de la entrevista:**

Lugar:

Se realizó en condiciones de confidencialidad: SI  No

Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA Y ACLARACION:

### **Leyes citadas**

Constitución Nacional

Ley de Ejecución Penal N° 24660

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención N° 26827

Ley de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 25875

Ley de Habeas Corpus N° 23098

Código Penal de la Nación

### **Normativa internacional**

Declaración Universal de los DDHH

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

### **Otros instrumentos legales relevantes**

Protocolo de Estambul

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Protocolo de Relevamiento de las Unidades Carcelarias de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional

“Principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves para el derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” Oficina del Alto Comisionado de la ONU

### **Bibliografía consultada**

Amnesty International, *Combating torture: a manual for action*, 2003.

Asociación para la Prevención de la Tortura, *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, 2010.

Comisión Provincial por la Memoria, *Manual de Monitoreo de lugares de privación de la libertad*, 2013.

Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Cuaderno *Confinamiento penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo*, 2014.

Giffard C., *Guía para la denuncia de torturas. Cómo documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los DDHH*, Human Rights Centre, Universidad de Essex, 2000.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, 2008.

Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual*, 2007 al 2013.

Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, *Informe Anual* 2011 y 2012.